

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL NUEVO CONSEJERO ELECTORAL, A LAS COMISIONES PERMANENTES DEL MISMO.

A N T E C E D E N T E S :

I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. Legislación Electoral del Estado de Querétaro. El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales

III. Expedición de una nueva Constitución Política del Estado de Querétaro. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la segunda promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

IV. Reformas a la Legislación Electoral del Estado de Querétaro.

En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, el veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

Primer. Competencia. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y municipios de Querétaro, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, la incorporación del nuevo Consejero Electoral, a las comisiones permanentes del Consejo General.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.

(....)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores....”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 3.

(...)

Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado.

“Artículo 60.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

Artículo 61.

El Consejo General se integra de la siguiente manera:

I. Siete consejeros electorales, de entre los que será electo el Presidente del consejo en votación secreta, la que se verificará en la sesión que celebre el Consejo General el treinta de septiembre de cada año. El Presidente durará en su encargo un año y podrá ser reelecto hasta en dos períodos sucesivos;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será electo de entre los consejeros electorales, quien deberá contar preferentemente con título de licenciado en derecho y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto hasta por dos períodos sucesivos. Para tal efecto el Presidente del consejo propondrá una terna; y

(...)

Sólo los consejeros electorales tendrán derecho a voto, los demás integrantes sólo tendrán derecho a voz.

(...)

“Artículo 71.

El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 25.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

“Artículo 26.

Serán consideradas como comisiones permanentes:

(...) VI. Jurídica.”

“Artículo 27.

Las comisiones permanentes serán integradas por tres Consejeros Electorales y dos representantes de partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones, quienes sólo tendrán derecho a voz. En el caso de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, durante el periodo de proceso electoral se integrará por todos los representantes de los partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse de entre los tres Consejeros Electorales un presidente y dos vocales, el Coordinador de Información y Medios fungirá como Secretario Técnico, quien concurrirá con voz informativa”

Cuarto. Designación por primera vez del Profesor Alfredo Flores Ríos como Consejero Electoral Propietario.

El diez de enero de dos mil once, sesionaron de manera extraordinaria las comisiones permanentes que integran el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con la finalidad de elegir de entre los consejeros que integran cada una de ellas, a su presidente, secretario y vocal o vocales, según fuera el caso.

En atención al contenido de la sentencia dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, SUP-JRC 412/2010 y sus acumulados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el nueve de febrero de dos mil once, cuyos resolutivos cuarto, quinto y sexto, establecen lo siguiente:

“CUARTO. Se modifica el acuerdo de designación de consejeros emitido en la sesión de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, iniciada el treinta de

noviembre de dos mil diez, exclusivamente por lo que ve a la designación de Raúl Ruiz Canizales, por no reunir los requisitos legales para ocupar el cargo, en los términos de lo precisado en el último considerando de este fallo.

QUINTO. *Se modifica el denominado “Decreto por el que se eligen a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, para el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre del 2017”, exclusivamente por lo que ve a la designación de Raúl Ruiz Canizales, por no reunir los requisitos legales para ocupar el cargo, en los términos de lo precisado en el último considerando de este fallo.*

SEXTO. *Se ordena a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro realizar nueva designación de consejero propietario en lugar de Raúl Ruiz Canizales, en términos de lo establecido en el último considerando de este fallo.”*

De lo anterior se advierte que Raúl Ruiz Canizales fue declarado inelegible.

Ahora, del contenido de las minutas 01/11, de las Comisiones de Editorial y Biblioteca, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación Electoral, todas ellas de fecha diez de enero de dos mil once, se aprecia que Raúl Ruiz Canizales fue electo presidente de la primera de las comisiones mencionadas y secretario en las otras dos; por lo que en atención al contenido de la Sentencia señalada, estas comisiones quedaron sin uno de sus integrantes.

En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC 412/2010 y sus acumulados, el veintidós de febrero del año que transcurre, la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, designó como Consejero Propietario al Profesor Alfredo Flores Ríos, determinándose por parte de este órgano superior de dirección, mediante acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil once, que el citado Consejero integrara las Comisiones de Editorial y Biblioteca, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación Electoral, con el carácter de Presidente de la primera y Secretario en las otras dos.

Quinto. Revocación de Alfredo Flores Ríos como Consejero Electoral Propietario.

El veintisiete de abril de la presente anualidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano expedientes SUP-JDC-569/2011 y su acumulado SUP-JDC-570/2011 en cuyo punto resolutivo tercero se determinó:

“TERCERO. Se revoca la designación de Alfredo Flores Ríos como Consejero Electoral propietario realizada por la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, por las consideraciones precisadas en el considerando sexto de esta ejecutoria y se instruye a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro para que, de inmediato atendiendo a la agenda legislativa que se encuentra desahogando en este periodo de sesiones, proceda a hacer la designación correspondiente en los términos precisados en la diversa ejecutoria dictada en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-412/2010 y sus acumulados, bajo la óptica que además imprime la inaplicación al caso concreto de la parte *in fine* del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad.”

Con este fallo las comisiones de Editorial y Biblioteca, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación Electoral quedaron de nueva cuenta sin un integrante.

Sexto. Nueva designación de Alfredo Flores Ríos como Consejero Electoral Propietario.

En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio ciudadano citado y su acumulado, el veintiocho de junio del año que transcurre, la LVI Legislatura del Estado de Querétaro designó nuevamente como Consejero Electoral Propietario, al Profesor Alfredo Flores Ríos, determinación que fue comunicada a este Instituto Electoral de Querétaro, por el Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, el 29 del mes y año citado, a través del oficio DALJ/3092/11/LVI.

Como consecuencia de lo expuesto, deberá incorporarse al Consejero Electoral Alfredo Flores Ríos, de nueva cuenta, a las Comisiones de Editorial y Biblioteca, Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral, en el carácter de presidente respecto de la primera de las comisiones mencionadas y secretario en las otras dos, en virtud de haber ocupado ya dichos cargos en su anterior designación.

Con base en las consideraciones expuestas y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, el Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto de la incorporación del Consejero Electoral Profesor Alfredo Flores Ríos a las Comisiones Permanentes de Editorial y Biblioteca, Organización Electoral y Educación

Cívica y Capacitación Electoral, como consecuencia de su nueva designación por parte de la LVI Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la incorporación del Consejero Profesor Alfredo Flores Ríos con el carácter de Presidente de la Comisión de Editorial y Biblioteca y Secretario de las comisiones de Organización Electoral y Educación Cívica y Capacitación Electoral, teniendo en cuenta el contenido de los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once. **DOY FE.**

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

Lic. José Vidal Uribe Concha
Presidente

Mtro. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda
Secretario Ejecutivo